



N° 200348

DECLARACIÓN DGCCARN N° 790/2019

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “ÁREA DE PRESTAMO – EXTRACCIÓN DE SUELO”, CUYO PROPONENTE ES EL CONSORCIO TOCSA - ECOMIPA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD, IDENTIFICADA CON FINCA N° 1, PADRÓN N° 38, UBICADA EN EL DISTRITO DE GUAZÚ CUÁ, DEPARTAMENTO ÑEEMBUCÚ”.**-----

Página 1 de 2

Asunción, 16 de julio de 2019

**VISTO:** El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente EXP. SGDME N° 14380/2018 de fecha 26/09/18, presentado a éste Ministerio por el Consultor Ambiental Lic. Gustavo Herreros, Reg. CTCA N° I-222, en representación del Consorcio TOCSA – ECOMIPA, del Proyecto “Área de Préstamo – Extracción de Suelo”, desarrollado en la propiedad identificada con Finca N° 1, Padrón N° 38, ubicado en el Distrito de Guazú Cuá, Departamento Ñeembucú y, -----

**CONSIDERANDO:** Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Christian Peña S., quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° CP028/2019, de fecha 08/07/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Carolina Pedrozo, quien recomienda su aprobación.-----

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 383/19 de fecha 29 de mayo de 2019 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.-----

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-----

Que, el proyecto consiste en la extracción de suelo para préstamo.-----

Que, el proyecto se desarrollará en un inmueble con una superficie total de 220,00 has., y que según el mapa de uso alternativo propuesto se tiene previsto los siguientes usos: Área de Préstamo: 7,46 has. (3,39%), Campo Bajo: 4,32 has. (1,96%), Campo Natural: 190,60 has. (86,64%), Corral: 0,19 has. (0,09%), Matorral: 12,25 has. (5,56%) Ruta (a Pilar): 4,29 has. (1,94%) Tajamar: 0,83 has. (0,38%), Viviendas: 0,08 has. (0,04%).-----

Que, la verificación de la Dirección de Geomática Prov. 155/2018, arroja como resultado que el proyecto no aplica reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley N° 422/73 Forestal y reglamentaciones, No se visualiza cambio de uso de suelo en el marco de la Ley N° 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental, Se observa Curso Hídrico dentro de la Propiedad, Cumple con Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley N° 422/73, Ley N° 4241/10 y reglamentaciones, No Afecta Comunidades Indígenas, No Afecta Áreas Silvestres Protegidas.-----

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.-----

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN**

**DECLARA:**

**Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.**-----

**Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo, medio biótico).**-----







Nº 200349

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 790/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “ÁREA DE PRESTAMO – EXTRACCIÓN DE SUELO”, CUYO PROPONENTE ES EL CONSORCIO TOCSA - ECOMPA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD, IDENTIFICADA CON FINCA Nº 1, PADRÓN Nº 38, UBICADA EN EL DISTRITO DE GUAZÚ CUÁ, DEPARTAMENTO ÑEEMBUCÚ”.

Página 2 de 2

- Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº3.966/10, Ley Nº836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 “De Residuos Sólidos, Ley Nº 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Resolución SEAM Nº 222/02, Ley Nº 5211/14 de Calidad del aire y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 01 (uno) año.
- Art. 5º La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6º La presente DIA, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8º El EIAP del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 200348 (doscientos mil trescientos cuarenta y ocho) y Hoja de Seguridad Nº 200349 (doscientos mil trescientos cuarenta y nueve), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales



AN1092